

Constancia secretarial: Manizales, 20 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la señora ALBA CASTILLO AMADOR, allegó desistimiento a la solicitud de prueba extraprocesal.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la señora ALBA CASTILLO AMADOR, identificada con C.C. Nro. 24.313.015, manifiesta que desiste de la solicitud de prueba anticipada – exhibición del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora CAROLINA VILLA, en calidad de arrendataria y el señor CRISTIAN DAVID CASTILLO GIRALDO, en calidad de arrendador sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 100-156258 y 100-156158, ubicados en el conjunto Villa Pilar, condominio conjunto residencial Torres de Ávila, en la calle 9b número 1f – 80, acceso número 2.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso otorga al demandante la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda, siempre que, no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

/.../”

Ahora, si bien en el caso que ocupa la atención del Despacho no se trata de un proceso, ni del desistimiento de las pretensiones de una demanda, considera esta Funcionaria que es procedente la aplicación de la figura del desistimiento a la prueba extraprocesal, si él o la beneficiario (a) del mismo lo manifiesta de manera expresa.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a la prueba extraprocésal solicitada por la señora ALBA CASTILLO AMADOR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.313.015, y la cual fue admitida por auto del 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la prueba extraprocésal solicitada por la señora ALBA CASTILLO AMADOR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.313.015, en la cual se pretendía la exhibición del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora CAROLINA VILLA, en calidad de arrendataria y el señor CRISTIAN DAVID CASTILLO GIRALDO, en calidad de arrendador sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 100-156258 y 100-156158, ubicados en el conjunto Villa Pilar, condominio conjunto residencial Torres de Ávila, en la calle 9b número 1f – 8o, acceso número 2.

TERCERO: Ordenar el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fbc1bf7916b971ea4538e77d70fb37e0ec69f2cc2a61242728e0ec9ec620c43**
Documento generado en 14/11/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>